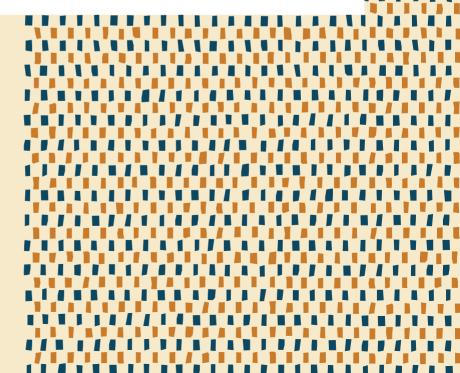


Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII





ELISEO SERRANO MARTÍN JESÚS GASCÓN PÉREZ (EDS.)



Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII

Eliseo Serrano Martín Jesús Gascón Pérez (eds.) COORDINADOR DE LA REUNIÓN CIENTÍFICA:

Dr. Eliseo Serrano Martín

SECRETARIO DE LA REUNIÓN CIENTÍFICA:

Dr. Jesús Gascón Pérez

VICESECRETARIA DE LA REUNIÓN CIENTÍFICA:

Lda, Laura Malo Barranco

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA REUNIÓN CIENTÍFICA:

Dr. Eliseo Serrano Martín (Universidad de Zaragoza), Dra. Mónica Bolufer Peruga (Universitat de València), Dr. Juan José Iglesias Ruiz (Universidad de Sevilla), Dr. Francisco Fernández Izquierdo (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), Dra. Virgina León Sanz (Universidad Complutense de Madrid), Dr. Félix Labrador Arroyo (Universidad Rey Juan Carlos), Dr. Francisco García González (Universidad de Castilla-La Mancha), Dra. María José Pérez Álvarez (Universidad de León), Dr. Manuel Peña Díaz (Universidad de Córdoba), Dra. Ángela Atienza López (Universidad de La Rioja), Dr. José Luis Betrán Moya (Universidad Autónoma de Barcelona)

COMITÉ ORGANIZADOR DE LA REUNIÓN CIENTÍFICA:

Área de Historia Moderna del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza: Dr. Eliseo Serrano Martín, Dr. Jesús Gascón Pérez, Lda. Laura Malo Barranco, Dr. Guillermo Pérez Sarrión, Dr. José Antonio Salas Auséns, Dr. José Manuel Latorre Ciria, Dr. Enrique Solano Camón, Dr. José Ignacio Gómez Zorraquino, Dra. Encarna Jarque Martínez, Dr. Francisco José Alfaro Pérez, Dra. Ana Morte Acín, Dr. Gregorio Colás Latorre, Dr. Juan Postigo Vidal, Lda. Isabel Extravís Hernández, Ldo. Jaime Elipe Soriano, Ldo. Iván Jurado Revaliente, Ldo. Marcos Guillén Franco, Lda. Antea Ibáñez Medrano, Gdo. Íñigo Ena Sanjuán.

Publicación número 3635 de la Institución Fernando el Católico, Organismo autónomo de la Excma. Diputación de Zaragoza Plaza de España, 2 · 50071 Zaragoza (España) Tels. [34] 976 28 88 78/79 ifc@dpz.es https://ifc.dpz.es

- © Los autores
- © De la presente edición, Institución Fernando el Católico

ISBN: 978-84-9911-508-5

depósito legal: Z 1484-2018

MAQUETACIÓN: Ebro Composición, S. L.

IMPRESIÓN: Ediciones Digitales Anteo

IMPRESO EN ESPAÑA. UNIÓN EUROPEA

FERNANDO EL CATÓLICO Rey consorte de castilla¹

M.ª ISABEL DEL VAL VALDIVIESO
Universidad de Valladolid

Cuando en octubre de 1469, en Valladolid, el príncipe aragonés Fernando de Trastámara contrae matrimonio con una mujer de la rama castellana de esa casa dinástica, la princesa Isabel, se inicia una etapa de la historia de ambos reinos profundamente marcada por la personalidad de quienes van a acabar ciñendo, respectivamente, las coronas de Aragón y de Castilla. Las líneas directrices del papel que cada uno de los miembros de esa pareja jugarían en el futuro sobre sus amplios dominios se empezaron a trazar en enero de ese mismo año, en las capitulaciones matrimoniales. A partir de esos primeros acuerdos, suscritos en Cervera, se fue diseñando el rol que cada uno de ellos desempeñaría como gobernante en Castilla, aunque no quedó definido de una vez por todas, ya que evolucionará con el paso del tiempo para adaptarse a la nueva situación que ellos mismos fueron propiciando. Diferentes acontecimientos y la coyuntura de cada momento irán modelando ese rol y adaptándolo a las necesidades de los reinos y sus reyes, siempre dentro de los límites impuestos por la mentalidad dominante en la época. En ese contexto, lo que aquí interesa analizar es qué papel se reserva a Fernando el Católico en Castilla, y cómo va cambiando su posición desde mediados de octubre de 1469 hasta su muerte en 1516. Se trata de un tema que ha sido analizado ya por la historiografía y que en cierta forma podríamos considerar clásico². En esta ocasión vamos a esbozar sucintamente la cuestión desde la perspectiva del que será el rey consorte.

¹ El presente trabajo se ha desarrollado en el marco del Proyecto de investigación *Poder, sociedad y fiscalidad al norte de la corona de castilla en el transito del medievo a la modernidad*, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (HAR2014-52469-C3-3-P).

² Citaremos sólo algunos ejemplos: Jaime Vicens Vives, *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza, 1962; Luis Suárez Fernández, *Fernando el Católico*, Madrid, Ariel, 2004; Ernest Belenguer Cebrià, *Fernando el Católico. Un monarca decisivo en las*

L. REY DE SICILIA Y PRÍNCIPE DE CASTILLA

Llegado el momento del enlace matrimonial, las mujeres que van a ser consortes de los reyes abandonan la casa paterna y su propio reino para instalarse en el de su marido³. Se trata de un cambio profundo puesto que han de aprender y adaptarse a las nuevas costumbres y cultura de la corte de acogida, donde podrán tener casa propia. En el caso que nos ocupa las cosas son muy distintas, porque quien se desplaza es el novio, y debido a la condición de los contrayentes. Para comprenderlo hay que iniciar el recorrido unos meses antes de que Fernando acudiera a los dominios de su esposa para contraer matrimonio, hecho que evidencia desde el principio su condición de marido de la heredera.

La situación a la que ha de enfrentarse Fernando de Aragón es en parte similar a la de las reinas consortes, pero realmente es muy distinta. La primera diferencia viene marcada por su sexo, es varón; y la segunda por su condición de heredero de un reino (además de rey reciente de otro, Sicilia). Esto significa que el cónyuge de Isabel es una persona que ha sido formada para ejercer el poder regio por derecho propio, por lo que la asunción del papel de marido al lado de una mujer que pretende ejercer por sí misma el poder de que dispone no debió de resultar fácil de asumir. Incluso puede decirse que en el contexto de la época ni siquiera es pensable que el marido de la reina adopte una situación similar a la de una consorte femenina. A esto hay que sumar que, como es bien conocido, tanto Fernando como su padre tenían aspiraciones a controlar Castilla, lo mismo que una buena parte de quienes apoyaban a Isabel como sucesora en el trono de su medio hermano Enrique IV. Teniendo estos elementos en cuenta las capitulaciones matrimoniales de Cervera cobran pleno protagonismo⁴.

Lo primero que llama la atención, y que pone de manifiesto cómo la condición masculina del novio y su situación particular marcan el acontecimiento, es que esas capitulaciones son aceptadas por el propio Fernando y por su padre, como se expresa en las primeras líneas del documento («Nos don Fernando por

encrucijadas de su época, Barcelona, Península, 2001; Ángel Sesma Muñoz, Fernando de Aragón, Hispanorum Rex, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1992.

³ Diana Pelaz Flores, *Reynante(s) en uno. Poder y representación de la reina en la Corona de Castilla durante el siglo XV*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015, pp. 270-273 (Tesis doctoral inédita).

⁴ Luis Suárez Ferández, *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*, Madrid, Rialp, 1989, pp. 30-36. M.ª Isabel del Val Valdivieso, *Isabel la Católica princesa (1468-1474)*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia eclesiástica, 1974, pp. 117-166.

la gracia de Dios rey de Sicilia, con el serenísimo rey padre nuestro [...]»). Fernando lo firma en Cervera el 7 de enero de 1469, mientras que Juan II lo confirma en Zaragoza el 12 del mismo mes⁵. Si pasamos a analizar el contenido del documento observaremos que sus cláusulas afectan en varios niveles al tema que estamos planteando.

En primer lugar, el novio se compromete con respecto a la que va a ser su mujer a dotarla con medios suficientes para su mantenimiento, se trata de las conocidas promesas de carácter económico y la entrega de diversos lugares en el reino de Aragón, así como del compromiso de que sus criados y criadas sigan a su lado, y de casar a sus doncellas de acuerdo con lo que ella considere. Es decir, estamos ante los habituales compromisos que acepta el futuro marido para con la que será su mujer.

Junto a esto, Fernando acepta una serie de cláusulas que le sitúan en otra posición, la de consorte de una futura reina, pero que le distancian a su vez de las consortes femeninas⁶. Resulta esclarecedor en este sentido que se comprometa a vivir en Castilla, territorio del que no se ausentará sin el consentimiento de Isabel⁷; en caso de estar fuera, si se declarara guerra en Castilla, acudiría a este reino con cuatro mil lanzas, que mantendría a su costa mientras durara el conflicto. Se compromete también a respetar a Enrique IV y la paz que Isabel ha establecido con él, lo que constituye una clara alusión al pacto de Guisando, que se convirtió en la pieza fundamental para alcanzar los objetivos de Isabel y sus partidarios, ya que será en ese acuerdo en el que se apoyen para defender que la legítima heredera del rey Enrique es su hermana y no su hija. Igualmente se compromete a respetar a su suegra Isabel de Portugal, prometiendo además recuperar para ella todos los bienes que tenía usurpados.

⁵ El texto de las capitulaciones de Cervera en Diego Clemencín, *Elogio reina católica doña Isabel*, Madrid, Memorias de la RAH, tomo VI, 1821, pp. 579-583 (en adelante se citará *Capitulaciones de Cervera*).

⁶ Sobre la reina consorte véase, Diana Pelaz Flores, «La imagen de la reina consorte como muestra de poder en el reino de Castilla durante el siglo XV. Construcción y significado», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad de Estudios Medievales*, 23, 2013, pp. 265-290.

⁷ Este compromiso de permanecer en Castilla, que le alejó en ocasiones de los territorios de la corona aragonesa, no fue bien recibido en sus reinos y eso llevó a Fernando II a buscar paliativos de la situación, entre otros la cuidada elección de quienes se ocuparon de la administración y la creación de nuevas instituciones. Emilia Salvador Esteban, «Un aragonés en la Valencia de Fernando el Católico. Alfonso Sánchez, lugarteniente de tesorero general», *Aragón en la Edad Media*, XX, 2008, pp. 710 y 717.

En un tercer nivel, el documento desprende el temor que en Castilla des-

pierta la llegada de un rey consorte excesivamente poderoso y con intereses familiares en el reino; sin duda, Fernando contaba con un amplio e influyente sector que le respaldaba y defendía sus intereses, pero sin capacidad para imponerse a quienes no opinan de la misma forma⁸. Por eso Fernando tiene que obligarse a observar y guardar las costumbres, leyes, fueros y privilegios del reino, y a mantener su rango, posición y honores a los más destacados isabelinos (Carrillo, Pacheco y otros); lo mismo que a no enajenar nada perteneciente a la corona real sin consentimiento y voluntad de Isabel, ni a nombrar para cualquier cargo a alguien que no sea natural del reino. Se suma a ello el compromiso de no reavivar los conflictos que pudieran derivarse de los intereses y posesiones de su padre en Castilla.

Y todavía podemos advertir un cuarto nivel, impensable en el caso de una esposa, que responde a la necesidad de equilibrar de alguna forma las aspiraciones de la princesa castellana con las expectativas de su esposo, que espera ser rey efectivo en el reino de su mujer. Se trata de una serie de compromisos que parecen manifestar la facultad de Fernando a ejercer el poder en Castilla, o dicho de otro modo, que el príncipe aragonés entiende que, como marido de la heredera, podría gobernar en los reinos de su mujer. Así se desprende de ese artículo de las capitulaciones de Cervera que reconoce abiertamente su capacidad para ejercer justicia sin intervención de Isabel, tanto en asuntos de corte como de todo el reino:

«Que observaremos e faremos observar e administrar buena justicia en todos esos dichos reynos e señoríos de Castilla e Leon, asi en la corte como en todas las otras cibdades, villas e lugares dellos, e que con toda clemencia trataremos e oyremos los que a nos recurrieren por justicia según debe bueno e catholico rey, e que avremos por encomendados piadosamente a los pobres e miserables personas»⁹.

Sin embargo esas expectativas fernandinas de gobierno no encajan con la sensibilidad castellana y de buena parte del círculo isabelino, ni con la postura de Isabel respecto a sus derechos como futura reina. Esto explica un último grupo de cláusulas a través de las cuales Fernando renuncia expresamente a al-

⁸ Uno de los ejemplos que pueden invocarse es Alonso de Palencia. M.ª Isabel del Val Valdivieso, «Ascenso y caída de un «héroe»: Fernando el Católico en las Décadas de Alonso de Palencia», *Temas medievales*, 7, 1997, pp. 37-56.

⁹ Capitulaciones de Cervera, p. 579.

gunas cosas que le corresponderían según la perspectiva de supremacía del marido sobre su mujer, que en el caso de un matrimonio regio se traduciría en que él tuviera la posición dominante en las tareas de gobierno. Esas cesiones, o esa aceptación de su condición de rey consorte en Castilla tal y como lo entiende Isabel y los naturales del reino le posicionan, no por detrás de la reina titular, sino a su lado y casi a su mismo nivel, aunque en algunos asuntos ella se reserva una posición preeminente. Fernando se compromete a no apartarla de sus hijos o hijas, en especial del heredero, sea varón o mujer¹⁰. Admite que todos los privilegios, cartas y escrituras serán firmados por ambos, y que los dos figuraran en la intitulación «e assi mesmo en los otros reynos e dominios que nos acá tenemos e ternemos»¹¹. Acepta mantener cualquier donación que Isabel haga de cualquier posesión del realengo; y no hacer nada en los reinos de su mujer sin su consentimiento y consejo, en particular la guerra o la paz. En lo relativo a la provisión de los altos cargos eclesiásticos admite que la postulación ante Roma se hará conforme a la voluntad de Isabel.

Por último Fernando tiene que aceptar que será Isabel la que tome y reciba por sí misma todos los juramentos y pleito homenajes de ciudades, villas, lugares y fortalezas de Castilla y León, si bien él se reserva el papel de garante de ese derecho y poder, ya que el documento dice «daremos lugar que la dicha serenissima princessa aya de recebir e reciba y tome por si todos los juramentos, pleyto-homenajes de [...]», es decir parece insinuarse que lo consentirá, pero de alguna forma también que lo propiciará (dará lugar a), lo que marcaría su papel de marido autorizando a su mujer a actuar por sí misma, con lo que al menos simbólicamente se suavizaría esa situación de consorte que debía resultarle tan poco grata. Por fin, para cuando hayan ceñido la corona castellana, se compromete a «fazer la guerra a los moros enemigos de la santa fee catholica» y a pagar las tenencias de las fortalezas de la frontera, enlazando así con la política de los

¹⁰ Así vemos después cómo el príncipe y las infantas son educados en Castilla y en la Casa de Isabel, lo que en buena parte es fruto del cumplimiento de esta cláusula de las capitulaciones de Cervera que se observa escrupulosamente, pues es la reina Isabel la que se hace cargo además de los gastos de esa crianza y educación hasta el momento en que abandonan la corte, por matrimonio en el caso de las hijas o, en el caso el príncipe, por pasar a disfrutar de su propia casa. Sobre este último aspecto véase José D. González Arce, *La casa y corte del príncipe don Juan (1478-1497). Economía y etiqueta en el palacio del hijo de los Reyes Católicos*, Sevilla, SEEM, 2016.

¹¹ Capitulaciones de Cervera, p. 580.

¹² Capitulaciones de Cervera, pp. (respectivamente) 580 y 581.

.....

reyes anteriores, y reivindicando una actividad propiamente masculina, el ejercicio de las armas¹³.

Desde el primer momento, por tanto, Fernando adopta el lugar de un rey consorte con unas condiciones muy particulares, que lo sitúan a mucha distancia de las mujeres de los reyes, pero también de los consortes de otros reinos en los que, como en Navarra¹⁴, aunque la titular sea la reina, es su marido el gobernante en todos los sentidos. Fernando de Aragón sería así un consorte con amplia capacidad de intervención, pero al lado de una mujer que va a ejercer el poder de que dispone, primero como princesa y luego como reina de Castilla. Obviamente esto no se establece sin resistencias, siendo el momento de máxima tensión el inmediatamente siguiente a la proclamación de Isabel como reina de Castilla, en diciembre de 1474.

2. Isabel y Fernando Reyes de Castilla

A la muerte de su medio hermano Enrique IV, Isabel se hizo proclamar en Segovia sin esperar la llegada de su marido, y buscando un golpe de efecto, y de fuerza, que le diera ventaja sobre quienes se oponían a su sucesión defendiendo los derechos de su sobrina Juana de Trastámara. Isabel demuestra así que está dispuesta a ser la reina efectiva de Castilla. Como es sabido, Fernando no recibió bien esta noticia, pero tampoco aquellos que desconfiaban del gobierno de una mujer y que abogaban por traspasar de hecho las riendas del reino al heredero aragonés, un sector que puede entenderse como aragonesista y que desde el primer momento abogó por la unión con los Trastámara de Aragón, Juan II y su hijo. Esta tensión en el bando isabelino condujo a una solución pactada, un acuerdo político que aseguraría el futuro gobierno de los Reyes Católicos.

La actitud de Isabel suponía consolidar a Fernando como rey consorte, un papel que la mentalidad de la época sólo se representa en forma de mujer. Lo habitual es que el rey sea el titular y la reina la consorte, pero ahora estamos en la situación contraria. Como ya he señalado, nada en Castilla impide que eso sea así, de hecho algunos intelectuales escribieron al respecto, defendiendo la

¹³ M.ª Isabel del Val Valdivieso, «La visión castellana de Fernando II», en Ricardo Centellas y Esteban Sarasa (dirs.), *Ferdinandus. Rex hispaniarum, príncipe del Renacimiento*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2006, pp. 59-69.

¹⁴ Julia Pavón Benito (coord.), *Reinas de Navarra*, Madrid, Silex, 2014.

herencia femenina a falta de varón. Ese es el caso de Hernando del Pulgar, que en el capítulo veintidós de su crónica de los Reyes Católicos se hace eco del razonamiento que hizo Isabel dirigido a Fernando en defensa de su derecho a heredar el trono castellano, a la vez que recoge argumentos en favor de que las mujeres reinen en Castilla en ausencia de varón, aportando numerosos ejemplos de mujeres que recibieron la herencia del trono¹⁵. Por otro lado, no hay que olvidar que en la carta de convocatoria a Cortes de 1475, por la que llaman a los procuradores para que juren heredera a su primogénita y única descendiente en ese momento, los reyes dicen que «los perlados, cavalleros y ricos omes y los procuradores, cada e quando para ello son llamados, han de jurar al hijo o hija primogénito de su rey e reyna por príncipe primogénito heredero»¹⁶.

Pero lo que es posible en el marco normativo encuentra en ocasiones dificultades en su materialización concreta. Una muestra clara de la dificultad de imponer la forma castellana de ver las cosas la encontramos en la actitud de Juan II de Aragón, que todavía en 1478, según señala Pulgar en su crónica, considera a su hijo Fernando «señor principal de la casa de Castilla donde yo vengo», es decir cabeza de los Trastámara castellanos¹⁷, aunque ese papel le correspondía a Isabel por ser la heredera y titular de esa casa. Si esa resistencia se sigue notando aún trascurridos algunos años desde la proclamación de Segovia, inmediatamente después resultó un importante escollo. En 1475 era difícil establecer la figura tangible de un rey consorte, entre otras razones porque las prerrogativas

¹⁵ Fernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa Calpe, 1943, t. 1, cap. XXII, pp. 70-74.

¹⁶ Juan M. Carretero Zamora, *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Madrid, Cortes de Castilla La Mancha, 1993, p. 61 (cartas de convocatorias de cortes, doc. 1). A la niña Isabel la juraron en Madrigal en abril de 1476, y en esas mismas Cortes también se establece que si muere la reina Isabel (que en ese momento estaba embarazada) todo lo relativo a la «governaçion e administraçíon de la persona de la dicha ynfante, que a la sasón era princesa destos reynos» establecido por su madre la reina sería obedecido por todo el reino. Ruth Martínez Alcorlo, *La literatura en torno a la primogénita de los Reyes Católicos: Isabel de Castilla y Aragón, princesa y reina de Portugal (1470-1498)*, Universidad Complutense de Madrid, 2016, pp. 62-63 (Tesis doctoral inédita).

¹⁷ Fernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos...*, op. cit., Vol. 1, cap. XCIV, p. 328 (lo cita Miguel Á. Ladero Quesada, «Fernando II de Aragón y V de Castilla, señor y gobernador de España», en Ángel Sesma, y Carmen Morte (dirs.), *Fernando II de Aragón. El rey que imaginó España y la abrió a Europa*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2015, p. 49). M.ª Isabel del Val Valdivieso, «La visión castellana de Fernando II», en Ricardo Centellas Salamero y Esteban Sarasa Sánchez (coords.), *Ferdinandus rex hispaniarum*, op. cit., pp. 59-70.

) •

que le otorgaban las capitulaciones matrimoniales no parecían suficientes a ojos de quien esperaba gobernar como rey en Castilla¹⁸.

Los máximos representantes de cada una de las dos tendencias en torno a ese problema negociaron hasta alcanzar un acuerdo el 15 de enero de 1475. Se trata de la llamada *concordia de Segovia*, documento en el que se reconocen amplios poderes a Fernando en la misma línea marcada en las capitulaciones matrimoniales de Cervera. En primer lugar se acuerda que la intitulación en las cartas patentes, pregones, monedas y sellos será común a ambos reyes, estén presentes o no; en ellas el nombre del rey precederá al de la reina y los reinos de Castilla y León a los de Sicilia y Aragón. Esta decisión supone, además de intentar equilibrar el peso de ambos monarcas, mantener la mención expresa a cada uno de los territorios gobernados por una y otro¹⁹.

El acuerdo de Segovia incluye también que los homenajes de las fortalezas se harán a la reina; pagados los gastos, lo que sobre de las rentas se empleará «como por su alteza e por el dicho señor rey fuere acordado»; lo mismo se hará en los reinos de Aragón y de Sicilia; los contadores, tesoreros y los oficiales de las rentas los nombrará Isabel, quien también hará las suplicaciones para la provisión de los altos cargos eclesiásticos; si están juntos la justicia la administrarán ambos, pero cuando estén separados «en diversos lugares de diversas provincias» cada uno ejercerá justicia allí donde esté, pero «si estovieren en diversos logares de una provincia o en diversas provincias quel que dellos quedare con el Consejo formado, conozca, provea de todas las cosas de las otras provincias e logares donde estoviere»; lo mismo se aplica para el nombramiento de corregidores «proveyendo el dicho señor rey con facultat de la dicha señora reyna»²⁰. El acuerdo

¹⁸ Fernando acaba aceptando la herencia femenina, lo que incluso le interesa defender en los inicios del reinado de Isabel en Castilla, cuando todavía no cuentan con un hijo varón; eso explica que en el testamento que redacta en 1475, en el marco de la guerra de sucesión, nombre heredera de sus reinos de Aragón y Sicilia a su hija Isabel. Miguel Á. Ladero Quesada, «Fernando II de Aragón y V de Castilla…», op. cit., p. 53.

¹⁹ Según relata Pulgar, al inicio del reinado, tras el acuerdo en lo referente al asunto de la sucesión, acordaron «que en todas las cartas que diesen fuesen nombrados él e ella, e que el sello fuese uno, con las armas de Castilla e de Aragón. Ansimesmo en la moneda que mandaron labrar, estovieron puestas las figuras del e della, e los nombres de ambos». Fernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos...*, op. cit., t. 1, cap. XXII, p. 73.

Diego Iosef Dormer, «Concordia entre los señores Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, acerca del regimiento de sus reynos; y el poder que dio la reyna al rey, año de MCCCCLXXV con lo que han dicho sobre esto algunos historiadores», Discursos varios de

da amplias posibilidades de actuación a Fernando, pero es indudable que queda en una posición *secundaria* con respecto a la reina titular.

Por eso, aunque este primer acuerdo suavizó la situación, no desaparecieron las tensiones en la corte de Castilla, mientras las amenazas de guerra eran cada vez más claras. Seguramente esa es la razón que explica que dos meses después, el 27 de abril, Isabel, como reina de Castilla, suscribiera en Valladolid un nuevo documento en el que, por el «buen regimiento, guarda y defensión» del reino, acepta que en adelante, cuando la pareja regia esté en lugares diferentes, «cada uno donde fuere tenga poder entero de gobernar, regir e proveer segunt paresciere a cada uno de nosotros»; para que esto sea posible transfiere a su marido la potestad suprema de gobernar: «toda aquella potestad e aun suprema, alta e baxa, que yo tengo e a mi pertenece [...] de mandar, proveer y ordenar en aquellos, en todos e cada unas cosas sobredichas como a el paresciere e le fuere visto, sin intervención mia ni de mi esperada consulta ni autoridat alguna»²¹. Con esto se establece ese gobierno *conjunto* que va a caracterizar el reinado de los Reyes Católicos, que implica la capacidad de Fernando para ejercer el poder en los reinos de su mujer.

Como es sabido esta situación no es similar en los estados aragonesas, ya que la intervención de Isabel en ellos no alcanza el grado de implicación y responsabilidad de Fernando en los castellanos. En 1481 Fernando nombra a su mujer «corregente, gobernadora y administradora general» de los reinos de la Corona de Aragón²²; unos años después, en 1488, Fernando nombra a Isabel, y en su defecto al príncipe Juan, lugarteniente general de los reinos de la corona de Aragón, cargo que tradicionalmente ocuparon las reinas consortes aragonesas, entre ellas su propia madre, Juana Enríquez, que recibió ese nombramiento en 1465²³. Pero esto no significa que Isabel interviniera realmente en esos territorios, y todo hace pensar que tales nombramientos tienen que ver con dos situaciones co-

Historia con muchas escrituras reales, antiguas y notas a algunas dellas, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1683, pp. 296-299.

Diego Iosef Dormer, «Concordia entre los señores Reyes Católicos...», op. cit., pp. 302-305.

²² Antonio de la Torre, «Isabel la Católica, corregente de la Corona de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho español*, XXIII, 1953, p. 423.

²³ Germán Gamero Igea, «Las lugartenientes de la Corona de Aragón y su relación con las ciudades en tiempos de Fernando el Católico», en Jesús Á. Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu, Amelia Aguiar Andrade (coords.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, IER, 2013, pp. 315-328.

.....

yunturales relacionadas con la celebración de Cortes. Por otra parte, esa disimetría queda igualmente de manifiesto en la intitulación de los documentos aragoneses, donde lo habitual es que sólo aparezca Fernando, aunque se incluyen los reinos castellanos²⁴.

Superado así el problema que representaba para Fernando y algunos sectores del reino mantener al marido de la reina en el papel de rey consorte, se inicia, con la guerra de sucesión, pero también con la reunión de las Cortes en Madrigal, el reinado de los Reyes Católicos. Estos serán presentados por los cronistas como un conjunto al que frecuentemente denominan *los reyes*, como lo hace de forma reiterada Hernando del Pulgar; como una entidad de gobierno compuesta por dos sujetos políticos con personalidad propia, en la que Isabel es vista además como un agente activo, diferente y separado de Fernando, quien cobrará mayor protagonismo en la cronística del Siglo de Oro²⁵.

Superada la crisis, la pareja regia se centra en sus intereses comunes, de entre los que el principal e imprescindible era afianzarse en el trono, meta que alcanzan tras la victoria sobre Portugal y los defensores de Juana de Trastámara, y con las medidas de gobierno tomadas en las Cortes de Toledo de 1480. Emprenden después la guerra contra Granada con el objetivo de culminar la incorporación del reino nazarí a la Corona castellana. Ambas guerras asientan definitivamente a Fernando como la cabeza militar del reino, tal y como ya se dibujaba en las capitulaciones de Cervera; pero sobre todo es la de Granada la que le permite manifestar su posición regia en los reinos de Castilla y León con gestos como el de ser únicamente él quien suscriba la comunicación de la toma de Granada al papa y a los monarcas europeos²⁶. A su vez, esta última cuestión es muy signi-

²⁴ Emilia Salvador Esteban, «La precaria monarquía hispánica de los Reyes Católicos: reflexiones sobre la participación de Isabel I en el gobierno aragonés», en Carmen Iglesias, Carlos Moya, Luis Rodríguez Zúñiga (coords.), *Homenaje a José Antonio Maravall*, t. III, Madrid, Centro de investigaciones sociológicas, 1985, pp. 321-325.

²⁵ Germán Gamero Igea, «Entre historiografía y literatura: la imagen de los Reyes Católicos en la cronística del Siglo de Oro», en C. Mata Induráin y A. J. Sáez, *«Scripta manent». Actas del I Congreso Internacional Jóvenes Investigadores Siglo de Oro* (JISO 2011), Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra (Publicaciones digitales del GRISO), 2012, p. 225-227.

Miguel Ángel Ladero Quesada, «Fernando II de Aragón y V de Castilla...», op. cit., p. 53. Tanto Isabel como Fernando desarrollaron una amplia labor diplomática en Roma procurando enaltecer su imagen y buscando un beneficio político que consiguieron alcanzar, viéndose ambos favorecidos de muy diversas formas, entre otras mediante la recepción del distintivo honorífico de la Rosa de Oro, que Inocencio VIII entrega a Isabel en 1490, y que

ficativa también en el sentido de proyectar uno de los aspectos más sobresalientes de su gestión en Castilla, dado que la intervención más evidente de Fernando se produce en la política exterior²⁷.

La cuestión de su condición de consorte no volverá a surgir hasta la muerte de Isabel en 1504, cuando llega al trono castellano su sucesora, Juana I, acompañada de nuevos problemas. En ese momento Fernando deja de intitularse rey de Castilla para denominarse administrador y gobernador de esos territorios, como se constata ya en un documento fechado el 28 de noviembre de 1504²⁸.

3. Fernando en Castilla

Superadas las primeras desavenencias políticas, cada miembro de la pareja regia ocupa su lugar, de manera que a partir de ese momento no vuelven a plantearse problemas de ese estilo. Siéndolo, Fernando es más que un rey consorte, puesto que lo que se inicia en Castilla en 1475 puede ser definido como un reinado conjunto, en el que, en general, predomina la armonía entre las partes, que se apoyan y se prestan consejo mutuamente. Fernando, como es bien conocido, interviene directamente en los asuntos castellanos, adquiriendo papel protagonista en algunos campos, en particular el de la guerra, pero en ningún momento se pierde esa visión de gobierno a dos que los cronistas y la intitulación de los documentos quieren poner de manifiesto.

Por otra parte, parece haber una fácil comunicación entre ellos, de manera que puede pensarse que uno y otra conocerían el parecer del cónyuge o al menos estarían informados de las respectivas acciones y decisiones. Así lo ponen de

Fernando recibe en 1507 de manos de Julio II; véase, Álvaro Fernández de Córdova Miralles, «Imagen de los Reyes Católios en la Roma pontificia», *En la España medieval*, 28, 2005, pp. 259-354 (la concesión de la Rosa de Oro en p. 299).

²⁷ Emilia Salvador Esteban, «La precaria monarquía hispánica de los Reyes Católicos...», op. cit., pp. 319-320. Filip Kubiaczyk, «Entre guerra y diplomacia. Fernando el Católico y la política exterior de España de 1492 a 1516», en Aurora Egido y José E. Laplana (eds.), *La imagen de Fernando el Católico en la Historia, la Literatura y el Arte*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 380-382. M.ª Isabel del Val Valdivieso, «La política exterior de la monarquía castellano-aragonesa en la época de los Reyes Católicos», *Investigaciones históricas (Época Moderna y Contemporánea)*, 16, 1996, pp. 11-27.

²⁸ Emilia Salvador Esteban, «La precaria monarquía hispánica de los Reyes Católicos...», op. cit., p. 325.

.....

manifiesto, por ejemplo, las cartas que desde el frente de Granada llegan a Isabel, dando cuenta, al menos, de los éxitos alcanzados. Por poner algún ejemplo recordaré los 8.000 maravedís que se asientan en las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza en 1485, que fueron entregados a un criado del rey, Salazar, por llevar a la corte castellana la noticia de la toma de Setenil; o bien la nómina del 5 de junio de 1486 que recoge los pagos que se hicieron a ciertas personas por llevar a Isabel la noticia de la toma de Loja, entre ellas está Jaime Ram (que en esa fecha es ujier de armas de Fernando²⁹) quien trajo las cartas del rey, y que recibe por ello 30.000 maravedís así como diez varas de terciopelo y cinco de grana valoradas en 15.000 maravedís³⁰. Y también hay comunicación en sentido inverso, de Isabel a Fernando, como se deduce de otro apunte en las mismas cuentas de Gonzalo de Baeza, este del 5 de junio de 1486, que recoge un pago de 2.418 maravedís que costaron cuatro varas y un tercio de *londres* para un capuz, así como su tundido y confección, entregado a un mozo de espuelas del rey llamado Navarro, para ir a la frontera de Granada³¹.

La fluidez en la comunicación entre los dos miembros de la pareja real se evidencia también en otros documentos como las cartas que escribe Fernando a Isabel desde Zaragoza en agosto de 1502, con motivo del viaje de los príncipes a Aragón para ser jurados en esos reinos. En esta ocasión el contenido de la misiva, más allá de lo personal y afectuoso, se refiere a la situación política del momento, las relaciones con Inglaterra y Francia y la situación en Italia, reflejando además la opinión fernandina sobre algunos asuntos relativos a Aragón, y su preocupación por la actitud política de Felipe de Habsburgo, contraria a sus intereses y a los de Isabel³².

Pero eso no significa que el rey tomara las decisiones en común con la reina, o tras haber sido discutido el problema entre ambos, lo que por otra parte no resultaría posible ni imaginable, sin olvidar que en el documento de abril de 1475 Isabel dice expresamente que Fernando puede actuar sin su consentimiento y sin su consejo. En definitiva, el marco acordado da la posibilidad de

²⁹ Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio, Maestre Racional Vol. 838, fol. 211v (agradezco a Germán Gamero que me haya facilitado este dato)

³⁰ Antonio de la Torre y de Cerro y E. A. de la Torre, *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesorero de Isabel la Católica*, t. 1 (1477-1491), Madrid, CSIC, 1955, pp. 90 y 122.

Antonio de la Torre y del Cerro y E. A. de la Torre, *Cuentas de Gonzalo de Baeza...*, op. cit., t. 1, p. 124.

³² Amalia Prieto Cantero, *Cartas autógrafas de los Reyes Católicos (1474-1502)*, Valladolid, 1971, pp. 79-82 (cartas 13 y 14).

que en ese reinado conjunto en Castilla no sea sólo la reina titular quien tome decisiones por sí misma, también puede hacerlo, y lo hace, Fernando, quien representa al reino de su mujer como cualquier consorte, pero además actúa como rey efectivo de los reinos de Castilla y de León en función de las prerrogativas que tiene reconocidas y a las que ya se ha hecho referencia. Incluso en algunas ocasiones puede que se impusiera su criterio, como en el asunto de la expulsión de los judíos según apunta Ángel Alcalá³³, aunque este es un asunto complejo y muy controvertido que trasciende ampliamente los márgenes de este trabajo.

En otro orden de cosas, no hay que olvidar que, como en el caso de cualquier matrimonio real, cada uno de los cónyuges tiene su propia casa³⁴, pero a diferencia de lo que sucede cuando la consorte es la reina, Isabel y Fernando, siendo ambos soberanos de sus reinos, sus respectivas casas están directamente regidas por el/la titular, y además ambas son parejas en el sentido de corresponder a reves en ejercicio (hasta 1479 Fernando era rev de Sicilia y heredero de la corona aragonesa, y a partir de esa fecha rey titular de esos reinos)35. Sin embargo, la particular situación de la pareja regia en Castilla regulada por ese acuerdo de Segovia de enero de 1475, que culmina en el poder que le otorga la reina dos meses después, explica que haya contacto entre ambas casas y que en ciertos casos algún oficial pase de una a otra desde el comienzo de su relación. Así se desprende de datos como el nombramiento que realiza Fernando, en noviembre de 1469 en Valladolid, en favor de Juan Pérez de Medina, repostero de cámara de Isabel, a quien convierte en «escribano de la justicia de la mi casa e rastro e corte, asi de lo cevil como de lo criminal», según se recoge en la confirmación de esta merced realizada en enero de 1475³⁶.

³³ Ángel Alcalá, «La Inquisición y la expulsión como actos políticos: la intervención moderada de la Reina Isabel», en Luis Ribot García, Julio Valdeón Baruque y Elena Maza Zorrilla, *Isabel La Católica y su época*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2007, t. II, pp. 1011-1014.

³⁴ Jaime Salazar y Acha, *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

³⁵ Álvaro Fernández de Córdova Miralles, *La Corte de Isabel I: ritos y ceremonias de una reina* (1474-1504), Madrid, Dykinson, 2002; M.ª del Cristo González Marrero, *La casa de Isabel la Católica: espacios domésticos y vida cotidiana*, Ávila, Diputación de Ávila, 2005; Germán Gamero Igea, «El modelo administrativo de la Corte de Fernando el Católico. Cambios y permanencias en la gestión cortesana de la Corona de Aragón», *e-Spania*, 20 de febrero de 2015 (https://e-spania.revues.org/24234)

³⁶ Documento publicado en M.ª Isabel del Val Valdivieso, «Fernando II de Aragón, rey de Castilla», en *Fernando II de Aragón, el rey Católico*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995, pp. 44-46.

04

Esto evidencia que las personas pueden cruzarse entre una y otra casa y corte, e incluso tener presencia en las dos de alguna manera, pero también significa que hay una clara separación entre ambas, contando cada una con su propia estructura institucional y administrativa. De hecho, en las cuentas de la casa de Isabel del tesorero Gonzalo de Baeza son muy excepcionales las referencias a Fernando o su entorno. Unas veces son pagos en albricias como el que reciben dos mozos de espuelas del rey, Pedro Mato y Lope de Salinas en 1484; el mismo año de 1484 la reina hace merced de 500 maravedís a otro mozo de espuelas de rey, llamado Navarro; otras veces podemos entender que Isabel ofrece algunos regalos a su esposo, como las seis camisas que se consignan en una nómina de noviembre de ese mismo año, o las dos esclavas que compró en 1486, y a las que vistió con camisas, cofias y calzado, con la intención de enviárselas al rey a Valencia; e incluso algún regalo o premio en favor de quien sirve al rey, como los 8.000 mrs. que Isabel entrega en merced, en 1490, a Ibarra, mozo de espuelas de su marido, «para un vestuario para su mujer»³⁷. Pero no se consignan gastos relativos a la casa fernandina y de quienes la integran.

Esta situación se mantuvo hasta la muerte de Isabel en 1504, momento en el que, en Castilla, Fernando pasa, de ser el rey consorte con todas las prerrogativas a las que ya se ha hecho referencia, a ser el rey viudo, o rey padre, algo, sin duda, absolutamente excepcional. La figura de la reina viuda o reina madre estaba relativamente bien perfilada en la mentalidad y el orden político del momento³⁸, pero no había nada similar para un varón. A esto hay que unir las características propias del personaje concreto que llega a esa situación, el rey de Aragón Fernando II, quien además tendría en la memoria el papel jugado por su padre tras enviudar de la reina de Navarra. Y también hay que tomar en consideración el perfil de quien era la heredera indiscutible del reino, y sus propias circunstancias personales y familiares, Juana I de Castilla.

La reina Isabel, siendo probablemente consciente de lo anómalo de la situación y de las tensiones y problemas que se desatarían tras su fallecimiento, intentó asegurar el orden en el reino, el poder en manos de Fernando, y la sucesión

³⁷ Antonio de la Torre y del Cerro y E. A. de la Torre, *Cuentas de Gonzalo de Baeza..., op. cit.*, t. 1, pp. 49, 55, 56, 84 y 392.

³⁸ Víctor Muñoz Gómez, «Mujeres aristocráticas y el poder del linaje en la Castilla bajomedieval: la reina viuda Leonor de Alburquerque y la defensa de la «casa» real de Aragón (1416-1435)», en Miguel García-Fernández y Silvia Cernadas Martínez (coords.), *Reginae Iberiae: el poder regio femenino en los reinos medievales peninsulares*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, pp. 245-275.

a favor de su hija, dejando en segundo plano a su ambicioso yerno, Felipe de Habsburgo. En el testamento, Isabel nombra heredera a su hija Juana, pero establece también que si a su fallecimiento ella no estuviera en sus reinos, o se ausentara de ellos por cualquier circunstancia,

«o estando en ellos no quisiere o no pudiere entender en la governaçion d'ellos, que en quaquiera de los dichos casos el rey, mi señor, rija, administre e govierne [...] fasta en tanto que el ynfante don Carlos, mi nieto, sea de hedad legitima [...] para los regir e gobernar»; además, pide a Juana y a su marido que «siempre sean muy obedientes e subjetos al rey, mi señor»³⁹.

Pero los acontecimientos no se sucedieron como ella quería. Por su parte, Fernando no se comportó como un *rey viudo*, o un *rey padre*, al estilo de una reina consorte tras el fallecimiento de su marido. No había nada, ni tampoco un precedente por lejano que fuera, que favoreciera que la situación se desarrollara de esa forma, pues el papel de un varón en aquella sociedad estaba muy lejos de ese modelo. El rey de Aragón actuó conforme a las pautas y los cánones propios de su género y de su condición de rey, respaldado por lo establecido en el testamento isabelino. Eso le llevó a no apoyar a su hija en la forma en que ella lo reclamaba; en la difícil coyuntura por la que atravesaba Castilla, Fernando decidió negociar con Felipe de Habsburgo y ocuparse de los asuntos aragoneses.

A partir de ahí la sucesión de acontecimientos es bien conocida y no es el momento de exponerla, pero sí hay que recordar que Fernando de Aragón tiene que abandonar los dominios castellanos, aunque sin dejar de preocuparse por lo que allí sucedía, dirigiéndose a Nápoles⁴⁰. En su salida de Castilla va acompañado por el duque de Alba, y deja aquí como embajador a Luis Ferrer⁴¹. A la muerte de Felipe, la evolución de la situación política, y la acción del Cardenal

³⁹ Antonio de la Torre y del Cerro, *Testamentaría de Isabel la Católica*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1968, p. 458-459 y 461-464.

⁴⁰ Aunque el tema se sale de los márgenes marcados en este trabajo, resulta de gran interés la imagen de Fernando en Italia, en particular en el entorno pontificio, tema sobre el que puede consultarse, Álvaro Fernández de Córdova Miralles, «El *Rey Católico* de las primeras guerras de Italia. Imagen de Fernando II de Aragón y V de Castilla entre la expectación profética y la tensión internacional (1493-1499)», *Medievalismo*, 25, 2015, pp. 197-232.

⁴¹ Bethany Aram, *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 145-162. Ernest Belenguer, *Fernando el Católico...*, op. cit., 2001, p. 262. Miguel Á. Zalama Rodríguez, «El rey ha muerto, el rey continúa presente», en Miguel Á. Zalama Rodríguez y Paul Vandenbroe (dirs.), *Felipe I el Hermoso: la belleza y la locura*, Burgos, Fundación Carlos de Amberes, 2006, p. 208, nota 6.

Cisneros, el duque de Alba, el Condestable y el Almirante⁴², hizo que la Junta, presidida por Cisneros, solicitara su regreso. Vuelve en el verano de 1507 como regente a Castilla⁴³, donde murió, en Madrigalejo, en enero de 1516. Poco antes había firmado el testamento, donde de nuevo queda patente su posición de rey consorte, y en ese momento viudo, de Castilla. En el documento menciona repetidamente su condición de marido y viudo de Isabel, a la que dedica expresiones de cariño y admiración; trata de explicar además las causas que le llevaron, después de enviudar, a contraer matrimonio con la reina Germana. Pero lo que más interesa resaltar ahora es que en la expresión de su última voluntad el Rey Católico deja claramente de manifiesto su diferente posición en los distintos estados que gobierna en ese momento, Navarra, la corona de Aragón y la de Castilla. En los tres casos deja como heredera indiscutible a su hija Juana, pero participa también de esa herencia su nieto Carlos, debido a que

«según todo lo que della avemos podido conocer en nuestra vida está muy apartada de entender en gobernación ni regimiento de reynos, ni tiene la disposición para ello que convernia, lo que sabe Nuestro Señor quanto sentimos [...] del impedimento de la dicha serenissima reyna nuestra primogénita sentimos la pena como padre, que es de las mas graves que en este mundo se puede ofrescer [...]»⁴⁴;

pero el papel del nieto varía de un reino a otro.

A la hora de enumerar la herencia que deja a su hija y nieto, menciona en primer lugar a Navarra, reino recientemente incorporado como es bien sabido⁴⁵. En este caso deja la herencia a su hija Juana y a su nieto Carlos:

«Dexamos, instituymos, e fazemos heredera nuestra a la serenissima reyna doña Juana, nuestra muy chara e muy amada fija, e al dicho ilustrissimo príncipe don Car-

⁴² José Martínez Millán, «La evolución de la corte castellana durante la segunda regencia de Fernando (1507-1516)», en José Martínez Millán (dir.), *La Corte de Carlos V*, vol. 1.1, *Corte y gobierno*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Carlos V y Felipe II, p. 103.

Fernando valida los documentos de su hija, como se observa en el documento sobre el aposento de la Corte fechado el 4 de julio de 1515 (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos de Castilla, leg. 1, doc. 58). Agradezco a Germán Gamero Igea que me hava facilitado este dato.

⁴⁴ El testamento de Fernando fue publicado por Diego Iosef Dormer, «Testamento del señor rey D. Fernando el Catholico, hecho en el lugar de Madrigalejo a veinte y dos de enero del año MDXVI», *Discursos varios de Historia*, pp. 393-472 (la cita en p. 447).

⁴⁵ Luis Suárez Fernández, Fernando el Católico y Navarra. El proceso de incorporación del reino a la Corona de Castilla, Madrid, Rialp, 1985.

los nuestro nieto, e a sus herederos e subsessores legítimamente del nuestro reyno de Navarra e de todas las cibdades, villas e lugares e otros qualesquier derechos e pertenencias de aquel [...]»⁴⁶.

En el caso de la Corona aragonesa actúa de forma diferente, ya que deja como heredera a su hija Juana:

«Hazemos e instituimos heredera e subcessora nuestra universal en los dichos nuestros reynos de Aragón, Sicilia aquende e allen el Pharo, Hierusalem, Valencia, Mallorcas, Cerdeña e Corcega, condado de Barcelona, Ducado de Athenas e de Neopatria, Condado de Ruysellón e de Cerdanya, Marquesado de Oristan e Condado de Goceano, e en las islas adjacentes y en las cibdades de Bugia, Alger e Tripoli, y en la parte a nos pertenesciente en las Indias del Mar Occeano [...] A la dicha serenissima reyna doña Juana nuestra muy chara e muy amada hija primogénita [...]».

Sin embargo, después de explicar cómo ha de ser la línea de sucesión, alude a la falta de capacidad para gobernar de Juana alegando que eso le lleva a dejar y nombrar «por gobernador general de todos los dichos reynos e señoríos nuestros al dicho ilustrissimo príncipe don Carlos, nuestro muy charo nieto, para que en nombre de la dicha serenissima reyna su madre los govierne, conserve, rija e administre»⁴⁷.

Por último se refiere a Castilla, donde Juana ya es reina, por tanto aquí no se trata de nombrar a la heredera, sino dejar en buenas manos la administración y gobierno que él venía desempeñando. Por esta razón no alude a Juana, sino a la necesidad de que, dadas las condiciones de la reina, alguien se haga cargo del gobierno. Por esta razón en su testamento explica que

«porque nos avemos tenido la administración y gobernación destos reynos de Castilla, conforme al testamento de la serenissima señora reyna doña Isabel [...] confirmado en Cortes por los procuradores destos dichos reynos [...] dexamos e nombramos en la mejor forma e manera que podemos e debemos de derecho por gobernador destos reynos de Castilla e de Leon, de Granada, de Navarra, etc. al dicho ilustrissimo príncipe don Carlos, nuestro muy charo e muy amado nieto, para que los govierne e administre en nombre de la dicha serenissima reyna doña Juana [...] e porque por absencia del dicho ilustrissimo principe don Carlos [...] nos paresce que sería bien nombrar alguna persona de autoridad, buen zelo e consciencia para la cosa pública

⁴⁶ Diego Iosef Dormer, «Testamento del señor rey D. Fernando el Catholico...», op. cit., pp. 440-441.

Dormer, Diego Iosef, «Testamento del señor rey D. Fernando el Catholico...», op. cit., pp. 441-442 y 447-448.

.

destos dichos reynos para que esté en lugar del dicho príncipe hasta tanto que él provea lo que se debe fazer [...] Por ende, confiando en la consciencia [...] del reverendissimo don fr. Francisco Ximenez de Cisneros [...] le nombramos e señalamos en nombre del dicho ilustrissimo príncipe don Carlos [...]»⁴⁸.

Es decir, nombra a Carlos gobernador de Castilla por su madre pero, en tanto su nieto esté fuera de Castilla, confía el gobierno al Cardenal Cisneros. Y esto lo hace en función de su condición de rey consorte, aunque viudo, al que su mujer confió el gobierno en el caso de que Juana no quisiera o no pudiera gobernar.

Conclusiones

Llegados a este punto puede esbozarse una sucinta conclusión. Desde la visión de la pareja regia en el solar castellano, Fernando podría ser considerado el rey consorte en el preciso sentido del término. Se trata de una situación excepcional; posible de hecho en Castilla dado que aquí las mujeres, a falta de varón, pueden ceñir la corona y gobernar por sí mismas; pero sin duda es algo extraño para una mentalidad patriarcal con las connotaciones propias de la sociedad del siglo XV. Si bien había ejemplos que proponer para la excepcional figura de Isabel I, se carecía de ellos para un rey consorte al lado de una mujer en el ejercicio pleno del poder (sin duda el caso de Alfonso I de Aragón no podía ser invocado). Por eso fue necesario diseñar esa figura, novedosa y excepcional a la que, debido a su masculinidad, era preciso, en las condiciones concretas de aquel momento, dotarla de mayor relevancia y poder que a la tradicional reina consorte⁴⁹. Aunque eso había que hacerlo respetando los derechos y el poder de la reina titular.

⁴⁸ Dormer, Diego Iosef, «Testamento del señor rey D. Fernando el Catholico...», op. cit., pp. 453-455.

⁴⁹ Diana Pelaz Flores, «Queenship. Teoría y Práctica del ejercicio del poder en la Baja Edad Media castellana», en Juan F. Jiménez Alcázar y M.ª Isabel del Val Valdivieso (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Lorca-Murcia, SEEM-Editum, 2013, pp. 277-288. Diana Pelaz Flores, «Queenly time in the reign of Juan II of Castile (1406-1454)», en *Queenship in the Mediterranean*. *Negotiating the Role of the Queen in the Medieval and Early Modern Eras*, New York, Palgrave Macmillan, 2013, pp. 169-190. Lledó Ruiz Domingo, «La incorporación de las perspectivas de genéro en los estudios sobre la monarquía medieval», en Rosa Casado Mejía; Consuelo Flecha García; Ana Guil Bozal; M.ª Teresa Padilla-Carmona; Isabel Vázquez Bermúdez; M.ª del Rocío Martínez Torres (coords.), *Aportaciones a la investigación sobre mujeres y género*, Sevilla, SIEMUS, 2015, pp. 183-201.

No es extraño entonces que surgieran las tensiones, máxime teniendo en cuenta la coyuntura política castellana, no sólo en el inicio, sino también en algunas otras etapas del camino, fruto de las aspiraciones de cada uno de los miembros de la pareja regia, de los intereses de uno u otro bando nobiliario, y de la visión de la política propia de una u otra tendencia de opinión en aquel momento. Esto explicaría la necesidad de pactar en el inicio del reinado, y también algunos hechos que se fueron produciendo después al hilo de los acontecimientos. Con ello Isabel y Fernando apuntalaron su particular gobierno en Castilla hasta culminar en esa visión de reinado conjunto de los Reyes Católicos que aún tenemos hoy.

Y aquí hay que llamar la atención sobre algunos elementos. El primero, la inteligencia política de ambos, y de quienes les rodeaban, para saber llegar a los acuerdos precisos que aseguraran su posición al frente del reino y la ejecución de su política. En el caso de Fernando lo vemos en la aceptación, aunque no sin resistencia, de las exigencias de las capitulaciones matrimoniales (aunque en este asunto el acierto tiene que ser, al menos, compartido con su padre, Juan II de Aragón), y sobre todo en la cuestión de la proclamación en Segovia, donde los regidores de la ciudad le recibieron el 2 de enero de 1475 como el «marido legítimo de la dicha nuestra señora la reyna» especificando que «venia a reynar en estos reynos como marido legitimo de la muy alta e muy poderosa reyna e señora la reyna doña Ysabel»⁵⁰. Es decir, el reino, representado en ese momento por los segovianos, parece querer hacerle saber con claridad que no es el rey sino el consorte de la reina aunque «venía a reynar», circunstancia que debió aceptar para ser jurado a continuación. También lo vemos en la habilidad mostrada en las negociaciones que se desarrollan a partir de ese momento, entre enero y abril de 1475, hasta lograr ser admitido por la reina castellana y sus más fieles seguidores en esa posición que le permitió desempeñar un papel similar, aunque no igual, al de su mujer la reina titular, lo que como hemos visto se plasma en el documento que Isabel suscribe en Valladolid el 28 de abril. A ello se suma la habilidad política isabelina, que supo ceder ante las pretensiones de su marido para mantener así la plenitud del poder, elaborando esa figura novedosa de reinado conjunto.

En otro orden de cosas, en el perfilado final de la imagen del Rey Católico en Castilla contribuyó sin duda la labor de los cronistas al servicio de la pareja regia, en particular la obra de Hernando del Pulgar y Diego de Valera, pues su forma de narrar favoreció esa visión de gobierno conjunto de los Reyes Católi-

⁵⁰ El acta de esos acontecimientos está publicada por Mariano Grau, «Así fue coronada Isabel la Católica», *Estudios segovianos*, 1, 1949, pp. 20-39.

cos⁵¹. Probablemente lo que transmiten viene inspirado de alguna manera por la pareja regia y su círculo más próximo. Pero no hay que perder de vista que también pudo contribuir a difundir esa imagen de reinado en conjunto la probable extrañeza que, en la mentalidad de finales del siglo XV, provocaría una reina en pleno ejercicio del poder regio junto a un rey consorte. Por otro lado también hay que valorar la influencia de esa tradición de *reinante en uno* que se muestra en la intitulación de documentos de reyes catellanos anteriores cuando introducen la presencia en ellos de la reina (consorte)⁵².

Pero en este caso lo más sobresaliente, desde el punto de vista que hemos adoptado, es que hubo que construir la nueva imagen y función de un rey consorte. Y eso, en el marco de la mentalidad de aquella época, favoreció, desde el mismo momento de la firma de las capitulaciones matrimoniales, que se otorgara al marido de la reina unas prerrogativas impensables para una mujer. Esto nos podría llevar a la visión historiográfica, a plantear que, incluso para entender el papel de Fernando como rey de Castilla quizá habría que mirar, y estudiar, a las parejas reales desde diferente ángulo, y que habría que tener en cuenta el concepto *reinante en uno con...*, sustituido en el caso de Isabel y Fernando por la expresión *rey e reyna de...*, pero eso ya sería otro tema.

También puede resultar de interés la imagen que transmite Alonso de Palencia. M.ª Isabel del Val Valdivieso, «La idea de «príncipe» en Castilla (a partir de la obra histórica de Alonso de Palencia)», en Manuel González Jiménez, *La península ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, pp. 659-688.

⁵² Por ejemplo, el privilegio rodado de Alfonso X concediendo a Valladolid dos ferias anuales, en el que se lee «[...] Don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castilla [...], en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, e con nuestros fiios...», (Fernando Pino Rebolledo, Catálogo de los pergaminos de la Edad Media (1191-1393), Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1988, pp. 92-93). Otros reyes utilizan esa fórmula, por ejemplo, Juan I, como puede verse en el privilegio rodado en el que consigna su donación del señorío de Melgar de la Frontera a Pedro Fernández Cabeza de Vaca; ahí puede leerse «nos don Ihoan [...] regnante en uno con la reyna doña Leonor mi mujer en los regnos de Castilla e de León...» (Luis Suárez Fernández, Historia del reinado de Juan I de Castilla, T. II Registro documental (1371-1383), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982, p. 62); lo mismo hace Juan II, (al respecto puede consultarse, Diana Pelaz Florez, Reynante(s) en vno. Poder y representación de la reina en la Corona de Castilla durante el siglo XV, Universidad de Valladolid, 2015, (Tesis Doctoral inédita), pp. 135-137. De esta autora está en proceso de publicación en el AEM un artículo sobre el tema «Reynante(s) en vno. Fundamentación teórica del poder de la pareja regia en la corona de castilla durante la baja edad media»). También Enrique IV lo utiliza en ocasiones, por ejemplo en un privilegio rodado de 1458, por el que confirma una carta de su padre, en este caso aparece reinante «con la reina doña Juana, su mujer, y con los infantes don Alfonso y doña Isabel, sus hermanos» (Miguel Á. Ladero Quesada y César Olivera Serrano (dirs.), Documentos del reinado de Enrique IV, Madrid, Universidad Carlos III y Comité español de ciencias históricas, 2016, T. 1, p. 446, doc.1197).